



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del archivo digital No. 9 de este expediente, se tiene por notificada y por no contestada la demanda por el demandado MILTON FERNANDO CESPEDES SALAMANCA, quien surtido el trámite establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 y vencido el respectivo término de traslado, no se pronunció en forma alguna al respecto.

Para los fines legales pertinentes se tiene por notificada de la demanda a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, **fijar la hora de las 9:00 a.m. del día 13 del mes de septiembre del año 2023,** a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se continúa con el trámite del proceso, disponiendo el siguiente:

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARCIA PAOLA ARIZA MONTAÑA
Demandado: MILTON FERNANDO GESPEDES SALAMANCA
Radicado: 50001311002- 2021-00395 -00

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: Es de advertir, aunque no haya sido solicitado por este extremo litigioso, el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Declaración de parte: La apoderada de la parte demandante podrá interrogar a su representada MARCIA PAOLA ARIZA MONTAÑA, en el momento procesalmente establecido para tal fin dentro de la audiencia.

Testimoniales:

Cítese en la **hora de las 9:30 a.m. del día 13 del mes de septiembre del año 2023**, a MARIA FERNANDA DIAZ QUIROGA, HUMBERTO ARIZA MORENO, JHONATAN STIVEN VILLARRAGA ARIZA, para que comparezcan ante el Despacho y depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda, en aquellos aspectos que sean redundantes, procedentes y útiles para decidir de fondo en este asunto.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: Si la parte demandada comparece a través de apoderado a la audiencia, aunque no lo haya solicitado, podrá interrogar a la contraparte en la parte inicial de esta audiencia y bien sea de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No contestó la demanda y por tanto no solicitó más pruebas.

De la señora Defensora de Familia

Interrogatorios: La señora Defensora podrá interrogar a las partes en su momento oportuno dentro de la audiencia.

No solicitó más pruebas.

De la señora Procuradora de Familia

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARCIA PAOLA ARIZA MONTAÑA
Demandado: MILTON FERNANDO GESPEDES SALAMANCA
Radicado: 50001311002- 2021-00395 -00

Interrogatorios: La señora Procuradora de Familia podrá interrogar a las partes en su momento oportuno, dentro del trámite de la audiencia.

No solicitó más pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecd2602751077366f34dac794d57771a451d8c9e4b6ea6aa655cd1e73447e7b**

Documento generado en 14/10/2022 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>